



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0863  
RADICADO N° 2021-00376-00

En la acción de tutela, promovida por LUIS MIGUEL VILLA LOPERA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que mediante Resolución No. 2013-163583\_1 del 7 de octubre de 2021 fue reconocido como víctima de acto de terrorista y lesiones personales físicas, asimismo indicó que el 9 de noviembre de 2021 presentó derecho de petición ante la UARIV para actualizar información y agendar cita para la entrega de documentos, señaló que la respuesta emitida por la accionada el 22 de noviembre de 2021, no fue de fondo ni congruente con las peticiones realizadas.

Por lo anterior, aduce que le está siendo vulnerado el derecho fundamental de petición, habeas data, igualdad y a la reparación integral por ello solicita su tutela y que se ordene dar una respuesta de fondo y congruente a su solicitud, además de ordenar actualizar los datos de contacto e información en el RUV como lo solicita en el derecho de petición.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de

RADICADO N° 2021-00360-00

1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por LUIS MIGUEL VILLA LOPERA, identificado con C.C. No. 1.037.045.142, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 204 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de diciembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

